



SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA PREVENIR EL SUICIDIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De conformidad en los artículos 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 6.1 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1º fracciones I, II y IV, 111, 121 fracciones IX, X, XII y XIII y 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Sistema Estatal) tuvo a bien estimar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA: Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional, se destaca el deber del Estado, por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, se establece que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDA: Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención Sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano, el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados Parte, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.



TERCERA: Que de conformidad con los artículos 6.1 y 6.2 de la citada Convención, el Estado Mexicano, se comprometió a reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, por lo que garantizará en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

CUARTA: Que el artículo 1° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 2 de junio de 2015, mediante Decreto No. 252, entre sus objetivos reconoce a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a nuestra Carta Magna y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, forma parte y establece los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios, entre otros.

QUINTA: Que en el artículo 111 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, mandata que las autoridades estatales, municipales y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEXTA: Que el ordenamiento señalado con antelación, establece en el artículo 121, la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema, se encuentran las de: I) Asegurar la colaboración y coordinación entre el Estado y los municipios, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección, goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; II) Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los tres



órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; III) Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes; IV) Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como de acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de la ley, entre otros.

SÉPTIMA: Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el suicidio es un acto deliberadamente emprendido y ejecutado por una persona en el pleno conocimiento o previsión de su desenlace fatal.¹

OCTAVA: Que conforme a las estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el día ocho de septiembre de 2015, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., en el marco del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre) en 2013, el Estado de Campeche, ocupó el tercer lugar entre las entidades del país con mayor tasa de suicidio.

NOVENA: Que de conformidad con la información que proporcionó la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, hasta el mes de octubre del año 2016, han acaecido un total de 30 suicidios infanto-juveniles, en el siguiente período: Cuatro suicidios en el año 2012, ocho en 2013, seis en 2014, cinco en 2015 y siete en 2016, de los cuales veinticuatro corresponden a adolescentes, catorce de sexo femenino y diez de sexo masculino, así como dos a niñas y cuatro a niños. En relación al método empleado para el suicidio, se advierte que veinticuatro muertes fueron auto infligidas por ahorcamiento, cuatro por disparo de arma de fuego y dos por envenenamiento. Respecto a las localidades en las que acaecieron estos hechos, se advierte que seis ocurrieron en el Municipio de Campeche, cinco en Champotón, uno en Calakmul, siete en Candelaria, nueve en Carmen, uno en Hecelchakán y uno en Tenabo.

¹ OECD (2014), Suicides, OECD Factbook 2014: Economic, Environmental and Social Statistics, OECD Publishing, Paris, [Consulta: 5 de octubre 2016] Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/factbook-2014-99-es>



DÉCIMA: Que como parte de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado de Campeche, para combatir esta problemática, la Secretaría de Salud, a través del Departamento de Epidemiología, emite un Boletín para la Vigilancia Epidemiológica de los Suicidios, el cual contiene información semanal respecto a los suicidios, intentos de suicidios, defunciones, grupos etarios, principales formas de suicidio, estado civil, ocupación, escolaridad, localidades, entre otros.

DÉCIMA PRIMERA: Que el artículo 124 de la multicitada Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, prevé que el Sistema Estatal, para su mejor operación podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas. Por ello y con el fin de continuar con la coordinación y sinergias para el cumplimiento del ordenamiento señalado con antelación, se propone la conformación de una Comisión Especializada, de carácter permanente, que se encargue de prevenir el suicidio de niñas, niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 005/2017

PRIMERO: Se aprueba la creación de la Comisión, con carácter de permanente, cuyo objetivo primordial será prevenir el suicidio de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO: Las instituciones integrantes del Sistema Estatal, que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría de Salud;
2. Sistema DIF Estatal;
3. Secretaría de Educación;
4. Fiscalía General del Estado;
5. Secretaría de Seguridad Pública;
6. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
7. Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

La presente Comisión, invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a las instituciones privadas,



organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO: Los trabajos que desarrolle la Comisión, serán encabezados por la Secretaría de Salud, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como de su correspondiente Reglamento Interior y por el Sistema DIF Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

CUARTO: Una vez instalada la Comisión, se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos, que para tal efecto se emitan.

Una vez precisados los acuerdos señalados con antelación, se dio por concluida la Segunda Reunión del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo las horas con minutos del día de su inicio.